

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200031800.
Demandante: GERALDIN DAHIANA SAAVEDRA RODRIGUEZ.
Demandado: EDWIN ALFONSO MOLINA MONTOYA Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por GERALDIN DAHIANA SAAVEDRA RODRIGUEZ., contra EDWIN ALFONSO MOLINA MONTOYA Y DEISY YURANY SANCHEZ OSORIO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por GERALDIN DAHIANA SAAVEDRA RODRIGUEZ., contra EDWIN ALFONSO MOLINA MONTOYA Y DEISY YURANY SANCHEZ OSORIO.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de GERALDIN DAHIANA SAAVEDRA RODRIGUEZ., contra EDWIN ALFONSO MOLINA MONTOYA Y DEISY YURANY SANCHEZ OSORIO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 2899 1 – 8:

a. Por la suma de Ciento Sesenta y Cinco Mil Ciento Veinte Pesos M/cte (\$165.120.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (08-04-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 2899 2 – 8:

c. Por la suma de Ciento Sesenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta Pesos M/cte (\$162.240.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (08-05-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 2899 3 – 8:

e. Por la suma de Ciento Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos M/cte (\$156.480.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

f. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (08-06-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 2899 4 – 8:

g. Por la suma de Ciento Cincuenta Mil Setecientos Veinte Pesos M/cte (\$150.720.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

h. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (08-07-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 2899 5 – 8:

i. Por la suma de Ciento Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Veinte Pesos M/cte (\$148.320.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

j. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (08-08-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los Demandados EDWIN ALFONSO MOLINA MONTOYA Y DEISY YURANY SANCHEZ OSORIO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer a la señora GERALDIN DAHIANA SAAVEDRA RODRIGUEZ, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bd6004862c4d0ca2f30427fd132ae541f7f810da1c696f88641677d2f2786a4

Documento generado en 13/10/2020 08:59:49 a.m.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 056 fijado en la secretaría del juzgado hoy 14-10-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ